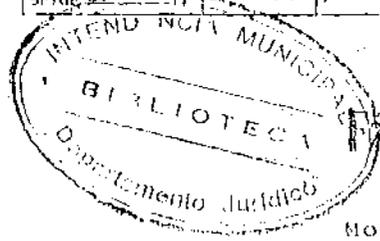


ANTECEDENTE				1678	2	1
SERIE	72			Pliego de Condiciones Generales		



Nº 820178

Montevideo, 6 de febrero de 1990.-


DEPARTAMENTO DE
OBRAS Y SERVICIOS
 RES. 668/90
 EXP. s/n
 AG/gb

VISTO: que por Resolución del Departamento de Obras y Servicios Nº 3047, de fecha 10 de setiembre de 1987, se formó un Grupo de Trabajo con el cometido de redactar el anteproyecto del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras;

RESULTANDO: que los integrantes del mencionado Grupo de Trabajo, con fecha 26 de enero de 1990, promueven las presentes actuaciones con la redacción del nuevo Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras, que modificaría el actualmen te vigente;

CONSIDERANDO: 1o.) que para su redacción se ha tomado en consideración las opiniones de los Departamentos de Planeamiento Urbano y Jurídico y de la Cámara de la Construcción;

2o.) que el Director General del Departamento de Obras y Servicios está de acuerdo con el anteproyecto elevado y gestiona su oficialización;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

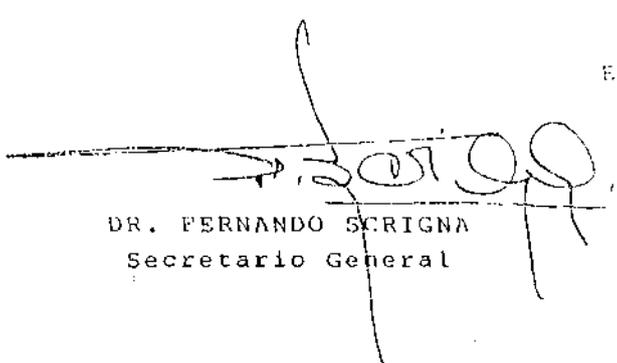
RESUELVE:

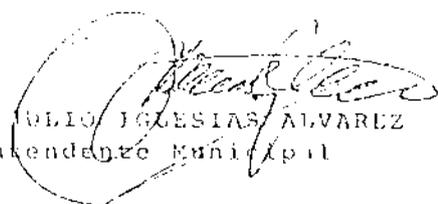
- 1o.- Aprobar el nuevo "Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras", formulado por el Grupo de Trabajo creado por Resolución del Departamento de Obras y Servicios Nº 3047, luciente de fs. 3 a fs. 20, de estas actuaciones, el que regirá conjuntamente con las disposiciones de los Pliegos Particulares- en las convocatorias a Licitación Pública que realice esta Intendencia Municipal en la materia y a partir de la fecha de la presente resolución.-
- 2o.- Establecer que el Departamento Jurídico procederá a incorporar, dicho Pliego en sustitución del establecido R.992, del Volumen III del Digesto Municipal.-

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

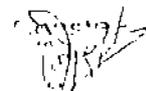
//

- 30.- Encomendar al Servicio de Publicaciones y Prensa la confección en impresos del mencionado Pliego.-
- 40.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Contaduría General, a todos los Departamentos, a todas las Divisiones, Servicios, Unidades y Oficinas del Departamento de Obras y Servicios y al Instituto de Estudios Municipales; cumplido, pase por su orden a la Unidad Normativa del Departamento Jurídico y al Servicio de Estudios y Proyectos Viales para su conocimiento y demás efectos.-


DR. FERNANDO SCRIGNA
Secretario General


E.C. JULIO IGLESIAS ALVAREZ
Intendente Municipal

Se libran las comunicaciones siguientes



ANTECEDE	---	2	3	4	5	6	7	8	9
SERIE	75	---	---	---	---	---	---	---	---
Nº	---	---	---	---	---	---	---	---	---



Fz. N° 816015

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS

ARTICULO 1o.-

Las licitaciones para los contratos de obras se regirán por lo establecido en la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987 y sus modificativos, en lo aplicable a los gobiernos departamentales y por este Pliego de Condiciones Generales el que será complementado o modificado en su caso por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para cada licitación.-

MODALIDADES DE LA LICITACION

ARTICULO 2o.-

- 1) Las licitaciones pueden ser públicas o restringidas.
- 2) La licitación es pública cuando la admisión de oferentes es libre; y restringida cuando dicha admisión se limita a los proponentes invitados por la Administración.-

Dentro de estas categorías pueden señalarse además la licitación concurso, la que tiene lugar cuando el oferente, proyecta total o parcialmente la obra licitada.-

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 3o.-

Son principios básicos o esenciales del procedimiento de la licitación, la igualdad de todos los oferentes y el respecto estricto de todos los pliegos y demás recaudos que sirven de base al llamado y etapas ulteriores.-

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 4o.-

Las decisiones administrativas podrán ser reconsideradas mediante el ejercicio de los recursos administrativos a que se refiere el Decreto Ley No. 15.524 de 9 de enero de 1984 y la Ley No. 15869 de 22 de junio de 1987.-

PUBLICACIONES

ARTICULO 5o.-

Los avisos se publicarán con el Título de "Licitación" y contendrán -

17961	SIG. 11	8º	11	6	11	11	6
17961	SIG. 11	11	11	11	11	11	11

claramente expresado el objeto del llamado, el día, la hora y lugar en que se abrirán las propuestas, en primero y ulteriores llamados, y el precio de los recaudos.-

ARTICULO 6o.-

Salvo casos de urgencia debidamente justificados, todo llamado a licitación se publicará con anticipación mínima de treinta (30) días calendario, si se trata de trabajos para los cuales basta la concurrencia de proponentes radicados en el país, y de sesenta (60) días calendario, por lo menos, cuando se considere conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el extranjero.-

ARTICULO 7o.-

Todos los avisos se publicarán en el "Diario Oficial" y en dos o más diarios de la Capital, a cuyos efectos las dependencias municipales remitirán los textos respectivos a la repartición encargada de ese cometido, la que dispondrá su inserción en los órganos periodísticos pertinentes.-

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 8o.-

El Pliego de Condiciones Particulares se formulará por la repartición municipal proyectista teniendo en cuenta la naturaleza y características de las obras.-

En el Pliego de Condiciones Particulares, se establecerán las obligaciones de las partes contratantes, que complementarán o modificarán las previstas en el presente Pliego de Condiciones Generales.-

En las Memorias, que se considerarán integrantes del Pliego de Condiciones Particulares, se estipularán las normas a que se ajustará la construcción de las obras.-

ARTICULO 9o.-

El Pliego de Condiciones Particulares fijará, cuando correspondiere:

- a) Repartición Municipal a cuyo cargo estará la dirección de las obras.
- b) Clase, unidad y cantidad de los trabajos.
- c) Forma de presentación de la oferta.
- d) Tratándose de las licitaciones concurso a que se refiere el Artículo 2o. de este pliego: 1) el procedimiento para la presentación, consideración y aceptación de los proyectos; 2) criterios de evaluación de proyectos, precios y plazos.-
- e) Plazos de ejecución y multas por atraso.
- f) Forma de liquidación y moneda de pago.

ANTECEDE	—	3	—	6	0
SERIE Fz N°	—	07110	11110	11110	11110



Fz N° 816056

- g) El porcentaje para imprevistos. En caso de que no se indique será del 15 %.
- h) El porcentaje que por concepto de estudios y contralor deducirá el Municipio al Adjudicatario dentro de un máximo de hasta un 8 % del precio de los certificados de obra, conforme a la autorización prevista por el Decreto No. 817 de la Asamblea Representativa y Artículo No. 102 del Decreto No. 10.194.
- i) Nómina completa de las piezas que comprenden los recaudos.
- j) Monto de la garantía de conservación a cargo del contratista.
- k) Si será admitida la presentación de propuestas por trabajos o suministros parciales.
- l) La escala de jornales que regirán para formular el precio de la licitación.
- m) Los valores que procedan para la aplicación de las fórmulas paramétricas.
- n) Cantidad, texto y dimensiones de los carteles a colocar en las obras.
- ñ) Lugar, día y hora para la presentación y apertura de ofertas.
- o) Monto estimado de obras por ítem, para la aplicación del Artículo 22, Literal c).
- p) Toda observación que se considere necesaria a fin de aclarar el alcance de las obras y las condiciones en que las mismas deberán ejecutarse.-

ARTICULO 10o.-

Los Pliegos de Condiciones, planos y demás recaudos estarán a disposición de los interesados para la consulta desde la fecha en que se haga el llamado. Si se desea copia de los mismos deberá abonarse el precio que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares.

FORMULARIO DE PROPUESTA

ARTICULO 11o.-

La fórmula única para la propuesta debe expresar:

- 1) Nombre, apellido, razón social y domicilio legal del proponente - dentro de los límites del Departamento de Montevideo.

72	7	5	0	9
72	7	5	0	9

- 2) Constancia de que conoce y se obliga a cumplir los Pliegos de -- Condiciones y demás recaudos.
- 3) La oferta del precio por todos y cada uno de los trabajos según se determine.
- 4) Reconocimiento expreso de someterse a las Leyes y Tribunales del -- País.
- 5) Declaración de que se ha inspeccionado el lugar en que se realiza-- rán los trabajos, y cuando los mismos deban ejecutarse en coordi-- nación con otros, que se conoce la situación actual de éstos.
- 6) Los precios y la expresión de cantidades serán en todos los casos consignados en letras y números.

GARANTIAS

I.- DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

ARTICULO 12o.-

Las garantías de mantenimiento de oferta se regirán por lo dispuesto en la Ley No. 15.903.-

ARTICULO 13o.-

Una vez que la Intendencia Municipal haya realizado la adjudicación se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de las propuestas no aceptadas. En cuanto a la garantía de mantenimiento de la propuesta aceptada será devuelta luego de que el contratista haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato.-

ARTICULO 14o.-

El plazo de mantenimiento de oferta será de noventa (90) días calendario.-

Diez días corridos antes de transcurrir el plazo mencionado sin que la Administración hubiere adoptado resolución, el proponente deberá comunicar a la misma su voluntad de retirar la garantía; de no hacerlo se entenderá que el plazo se prorroga automáticamente cuarenta y cinco (45) días repitiéndose la opción al final de este 2do. plazo.-

II.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

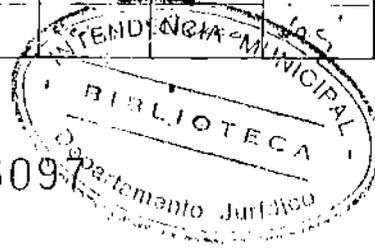
ARTICULO 15o.-

Las garantías de cumplimiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Nos. 15.903 del 10 de noviembre de 1987.-

ARTICULO 16o.-

En caso de que las garantías tanto de mantenimiento de propuesta como

ANTECEDE	-	8	1	6	0	5	6
SERIE	Nº	10000	10000	10000	10000	10000	10000



FZ Nº 816097

de cumplimiento de contrato, se constituyan en títulos de deuda pública Nacional, Municipal u Obligaciones Hipotecarias Reajustables, éstos se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores diez (10) días -- antes de la apertura de las propuestas, de la formalización del contrato, respectivamente. Dicha cotización se justificará con certificado de Corredor de Bolsa.-

ARTICULO 17o.-

Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al Contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, por el monto correspondiente a la ampliación.-

III.- GARANTIA DE CONSERVACION

ARTICULO 18o.-

De todos los pagos se descontará hasta un cinco (5) por ciento de su importe, cantidades que quedarán retenidas en el Servicio de Tesorería General Municipal, para garantizar la conservación de las obras -- construidas.-

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CONSERVACION

A) DE CUMPLIMIENTO

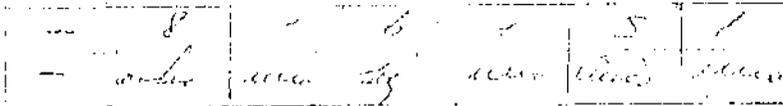
ARTICULO 19o.-

El importe de la garantía de cumplimiento de contrato será devuelto con la última recepción provisoria del contrato.-

B) DE CONSERVACION

ARTICULO 20o.-

El importe de la garantía de conservación será devuelto luego de recibirse definitivamente las obras, una vez que el Servicio competente haya informado sobre la procedencia de la devolución y siempre que el contratista no haya incurrido en multas cuyos pagos se encuentren pendientes, y en caso de que no exista reclamación de las obras. El valor de la garantía de conservación será actualizado en función -- del índice de precios de consumo a que se refiere la Ley No. 14.500, vigente en el momento de la retención y de la devolución de la misma.-



Las afectaciones a esta garantía por retenciones, multas u otros conceptos serán actualizadas de la forma establecida en el inciso anterior.

PRESENTACION DE PROPUESTAS Y DOCUMENTACION EXIGIBLE

ARTICULO 21o.-

Las ofertas firmadas por el proponente deberán ser presentadas por éste o quien ejerza su representación, en el lugar, día y hora fijados por la convocatoria, en sobre cerrado y en el papel timbrado que los decretos municipales vigentes establezcan o reponiendo éstos en caso de utilizar el formulario propuesta incluido en los recaudos o cualquier otra vía.-

ARTICULO 22o.-

Para la presentación de las ofertas se exigirá:

- a) fotocopia autenticada del documento que acredite la representación de la persona o personas que presenten la oferta.
- b) recibo de adquisición de los recaudos correspondientes al llamado.
- c) recibo de depósito de garantía de mantenimiento de oferta y certificado de capacidad de contratación de la empresa expedido por el Registro Nacional de Empresas que funciona en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que acredite capacidad libre de contratación suficiente para la obra licitada.
- d) Exhibición de la Credencial Cívica de los representantes de la empresa que presenta la oferta, en que se hallen estampados algunos de los sellos a que se refieren los artículos 6º, 7º y 10º de la Ley No. 13.882 de 18 de setiembre de 1970 o constancia expedida por la Junta Electoral Respectiva.

Toda la documentación antes mencionada deberá ser presentada una hora antes de la apertura de la licitación en la repartición donde se llevará a cabo la misma.-

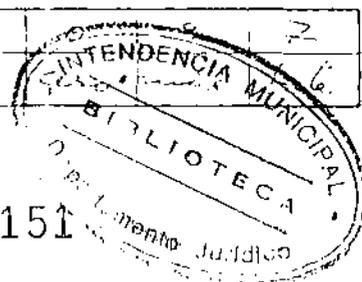
ARTICULO 23o.-

Será válido el acto de la licitación cualquiera sea el número de proponentes que se presenten en las condiciones formales previstas, salvo indicación expresa en los Pliegos Particulares.-

ARTICULO 24o.-

A la hora oficial establecida, en presencia del Sr. Director y Secretario de la repartición o quienes hagan sus voces, del Escribano actuante y de los proponentes, se procederá a la apertura de las propuestas.-

ANTECEDE	—	2	—	6	—	2
SERIE	FZ	N°	—	—	—	—



Fz N° 816151

// ARTICULO 25o.-

Una vez cumplida la hora fijada para la licitación no podrá admitirse ninguna modificación a las ofertas presentadas.

Las aclaraciones o explicaciones deberán ser planteadas por los oferentes antes de abrirse el primer sobre de propuesta.

Se exceptúa el caso en que las aclaraciones y/o explicaciones que se pidan cuenten con la conformidad unánime de los proponentes presentes.-

ARTICULO 26o.-

En el acta que se levantará, una vez leída las propuestas, se hará constar:

- a) número de las propuestas por su orden de recepción.
- b) número y nombre de los proponentes.
- c) cantidad de fojas propuestas.
- d) número y valor de los sellados en que vienen extendidas o que reponen las fojas del formulario propuesta.
- e) cantidad de planos, muestras, y demás agregados.
- f) monto de las ofertas en números y letras.
- g) todas las observaciones a aquellas ofertas que en algún aspecto no se ajustaran a los pliegos.
- h) toda consideración de la que fuera necesario dejar constancia por parte de la Administración Municipal o a solicitud de los proponentes.

Las propuestas y todas las piezas agregadas a las mismas serán firmadas por los funcionarios actuantes y por aquellos proponentes que lo deseen.

El acta será firmada por los proponentes o sus representantes presentes.

ADJUDICACION

ARTICULO 27o.-

La presentación de propuestas no dará derecho alguno a los proponentes, pudiendo la Intendencia Municipal de Montevideo aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas cuando a su juicio excedan los costos estimados en un monto sustancial, no haya habido competencia efectiva o se den otras condiciones que tornen inconveniente la adjudicación.-

100	72	100	72	100	72	100	72	100	72

ARTICULO 28o.-

Una vez realizada la licitación, la repartición actuante procederá al análisis y estudio de las propuestas presentadas a fin de asesorar al órgano ejecutivo departamental.

En caso que se considere de especial trascendencia o interés, el Intendente Municipal podrá proceder a la designación de una Comisión Especial con ese cometido y en cuya integración estará necesariamente representada la repartición actuante.-

ARTICULO 29o.-

En todos los casos, dicho estudio deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la apertura de las propuestas en acto válido, que podrá ser prorrogado por el Director General del Departamento o el Intendente Municipal en su caso, por períodos sucesivos de treinta (30) días por motivo fundado en la especial complejidad de la licitación o de las propuestas a estudio.-

ARTICULO 30o.-

En la resolución de adjudicación se tendrá especialmente en cuenta, como factor integrante del balance de conveniencia para la selección de la oferta más ventajosa para la administración municipal, el registro de antecedentes que haya acreditado la actuación de cada proponente respecto a cumplimiento de contratos anteriores.-

A esos efectos, al elevar el estudio de las propuestas, el Departamento respectivo informará acerca de los antecedentes que existan sobre las empresas proponentes, en las reparticiones de su dependencia o los solicitará de los restantes Departamentos.-

ARTICULO 31o.-

La resolución de adjudicación por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo, quedará en todos los casos, condicionada a los efectos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad.-

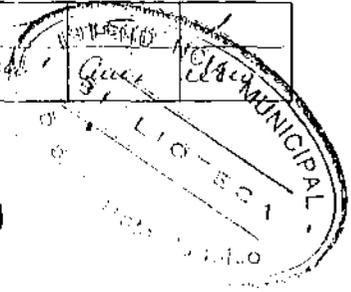
ARTICULO 32o.-

La decisión de adjudicación de la licitación, condicionada a los efectos del contralor preventivo y financiero de legalidad, será notificada al adjudicatario.-

Cumplidos los efectos y plazos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad el adjudicatario deberá depositar, dentro de los diez (10) días hábiles a contar del siguiente a la notificación - que a tal fin se practicará, la garantía de cumplimiento de contrato resultante del porcentaje fijado sobre el monto del contrato, o sobre la parte del mismo que se adjudique.-

ANTECEDE	---	8	5	6			
SERIE	72-Nº	1760	1100	1000	1100	1100	1100

Fz N° 816179



Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato, queda - obligado el adjudicatario a concurrir a la oficina respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del depósito, a los efectos de exhibir un nuevo certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del que resulte que la Empresa dispone a la fecha, de capacidad libre de contratación suficiente en cada ítem de la obra con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación del Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Cumplido quedará perfeccionado el contrato respectivo.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones dará mérito a la aplicación de una multa que se establecerá en el Pliego Particular y en su caso a que se revoque la adjudicación con la correspondiente pérdida de la garantía de mantenimiento de propuesta.-

ARTICULO 33o.-

Una vez formalizado el contrato, se entregará al Contratista, una copia fiel de los planos y demás recaudos que hayan formado parte de la licitación. Si solicitara otras copias deberá abonar su importe. Asimismo, cuando el Contratista necesite una prueba de la formalización del contrato, el Departamento, a su solicitud, expedirá un testimonio de las piezas principales del expediente y particularmente de la resolución de adjudicación.-

TRASPASO DE CONTRATO

ARTICULO 34o.-

El Contratista sólo podrá traspasar el contrato, total o parcialmente, con la aprobación de la Intendencia Municipal de Montevideo, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la decisión que al respecto se dicte.

La transferencia del contrato surtirá efectos legales a partir de la resolución administrativa que la apruebe. La escritura de traspaso de contrato podrá ser pública o privada, y en este último caso, las firmas de los otorgantes deberán ser certificadas por Escribano Público.-

1	2	3	4	5	6	7	8

CESION DE DERECHO DE CREDITO

ARTICULO 35o.-

La Intendencia Municipal, no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente. La autoridad municipal, se reserva la facultad de admitir o no tales cesiones, las que deberán hacerse por escritura pública o por instrumento privado, certificadas las firmas de cedente y cesionario por Escribano Público y contendrán las constancias de no mediar embargo o interdicción alguna contra cedente o cesionario y de que la notificación a la Intendencia Municipal de Montevideo, no importa novación, aunque éste no dedujera expresa oposición a la cesión de derechos, quedando el cedente obligado a los mismos términos del contrato. Si no se indica con total exactitud el monto del crédito del cedente y si no se determina con precisión las obras que haya realizado o que debe realizar y en que tenga honorarios a percibir o garantías a retirar, la Administración se reserva el derecho de no admitir la cesión. Dentro del tipo de contrato con financiación propia la Administración no aceptará otra forma de cesión de derechos de crédito que la precedentemente establecida. Al presentarse para la notificación del título de la cesión, se agregarán para la tramitación interna, tres copias del mismo.-

ARTICULO 36o.-

Si la Intendencia Municipal se notifica y aprueba la cesión del crédito, por lo cual contrae la obligación de pagar al cesionario, se dejará expresa constancia en la resolución de que la cesión no importa novación ni traspaso parcial o total del contrato, con la consiguiente liberación del Contratista sino que, por el contrario, este continúa obligado en los mismos términos que establezca el contrato.-

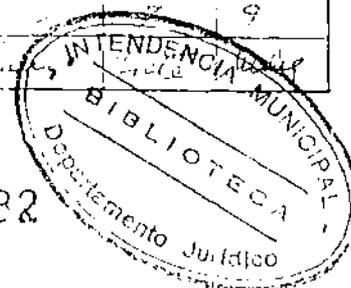
Cumplida la diligencia de notificación en la forma indicada, la Secretaría General remitirá una de las copias de la escritura a la Contaduría General Municipal la que adoptará las disposiciones correspondientes para que los pagos cedidos se hagan al cesionario del crédito.-

OMISIONES O CONTRADICCIONES EN PIEZAS DEL CONTRATO

ARTICULO 37o.-

Bastará que un trabajo se halle definido en alguna pieza o recaudo del contrato, aunque haya sido omitido en otras, para que el Contratista esté obligado a ejecutarlo. Si la obra ha sido contratada por precio global,

ANTECEDENTE	—	3	—	6	—	9
SERIE Fz Nº	—	1111	1111	1111	—	—



Fz Nº 816232

éste no será alterado; si lo ha sido por precios unitarios y el trabajo omitido formara parte de una obra con esta modalidad, estos tampoco serán alterados.

ARTICULO 38o.-

Si entre las diversas piezas comprendidas en los recaudos existieran contradicciones, la duda será resuelta por el Director del Departamento.-

ARTICULO 39o.-

En los contratos por precio global, si los metrajes resultantes de las acotaciones del proyecto no coincidieran con los reales, originando dicha circunstancia un mayor metraje que el previsto, deberá abonarse al Contratista, el importe de la diferencia. En caso contrario, le será descontado.-

ARTICULO 40o.-

El Contratista no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios en los casos previstos en los arts. 37, 38 y 39.-

EXPROPIACIONES

ARTICULO 41o.-

En caso de que el emplazamiento de las obras o parte de ellas tengan lugar en predios cuya toma de posesión por la Intendencia Municipal de Montevideo no se hubiera llevado a cabo en oportunidad de dar comienzo a la ejecución de aquellas, por no haber finalizado los trámites expropiatorios, serán de su cargo las responsabilidades resultantes.-

DIRECTOR DE OBRAS

ARTICULO 42o.-

La Intendencia Municipal de Montevideo, por intermedio de la Dirección del Servicio competente, designará al profesional a cuyo cargo estará la Dirección técnica y administrativa de la obra.

Todas las comunicaciones que debe hacer el Contratista, relativas a la obra, serán dirigidas a la Dirección del Servicio correspondiente, en orden numerado, correlativo y por duplicado.-

REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA

ARTICULO 43o.-

El Contratista designará representante técnico quien poseerá título profesional otorgado por la Universidad de la República o revalidado por la misma, acorde con la naturaleza de las obras y en las condiciones que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.-

ARTICULO 44o.-

Todas las gestiones de carácter técnico que realice el Contratista con respecto a la obra estarán a cargo del Representante Técnico, cuya presencia en obra podrá ser requerida en cualquier momento por el Director de la misma. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al Contratista se dirigirán y tratarán con su Representante Técnico.-

ARTICULO 45o.-

La designación del Representante Técnico deberá ser aprobada por la Intendencia Municipal de Montevideo, quien podrá resolver su sustitución en caso de que durante la ejecución de la obra el Director de la misma así lo solicitare por motivos fundados. En tal caso el Contratista deberá designar de inmediato un nuevo Representante Técnico en las condiciones ya expresadas.-

ARTICULO 46o.-

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar y también exigir, la designación por parte del Contratista, de más de un profesional como Representante Técnico cuando la naturaleza de las obras así lo exija y esté especificado en el Pliego de Condiciones Particulares. En tal caso establecerá la titularidad de uno de ellos. En caso de ausencia temporaria o definitiva del titular, el mismo deberá ser reemplazado por otro profesional, previa aprobación.-

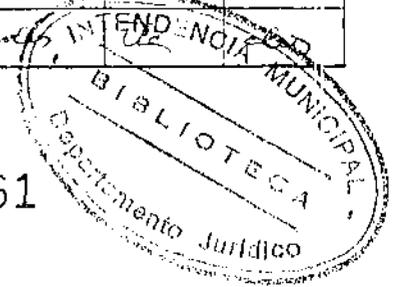
OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL DEL CONTRATISTA

ARTICULO 47o.-

En la ejecución de las obras, el Contratista deberá atenerse a las indicaciones de los planos, a las prescripciones de pliegos y memorias y a las órdenes e instrucciones que expida, por escrito, el Director de la obra.-

Aún cuando el Contratista se considere perjudicado por una orden escrita, deberá cumplirla, pudiendo presentar sus reclamos escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

ANTECEDE	—	87	—	6	2	2	2
SERIE Fz N°	—	o.c.c.o	Aus	Sec	INT	END	NOIA



Fz N° 816261



el que resolverá.-

ARTICULO 48o.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y a los efectos de la realización de la obra, no se considerará al Contratista como simple comerciante o industrial, sino también como técnico capacitado, experimentado y responsable del trabajo contratado.

En consecuencia, está obligado a indicar a la Dirección cualquier detalle u omisión que a su juicio conspire contra la perfecta ejecución de las obras, así como a proponer modificaciones que puedan mejorarlas o perfeccionarlas. Toda indicación en tal sentido será debidamente atendida, quedando a la Dirección la libertad de aceptarla, rechazarla o de ordenar la realización de lo que crea más conveniente.-

ARTICULO 49o.-

El Contratista suministrará el material y ejecutará todas las obras a que se refieren los pliegos, memorias y planos respectivos. Deberá asimismo tomar todas las precauciones necesarias para evitar perjuicio a las personas, edificios, cercados, árboles, postes, instalaciones de servicios y demás construcciones y reparar los daños causados cuando ocurrieran, o indemnizarlos si no se pudieran reparar.-

Proveerá todo el personal y mano de obra y todas las herramientas, útiles, explosivos y elementos de transporte, tanto de carácter principal como accesorio, para la ejecución de la obra y trabajos anexos, como la colocación de postes, cercas y barreras, establecimientos de guardias, serenos y luces de señales para la protección de personas y propiedades y para el trazado y replanteo para las mediciones, pruebas y ensayos, abonando cuando corresponda los gastos que éstos demanden así como las de alumbrado exterior e interior de las obras y el alejamiento del material sobrante hasta dejar la vía pública perfectamente libre de toda clase de depósitos, materiales y residuos.-

Si para la ejecución de las obras proyectadas fuera imprescindible desplazar o afectar instalaciones de servicios públicos existentes, su costo será de cargo de la Administración sin que la empresa tenga derecho a ningún cobro adicional por esta circunstancia, pero sí a la

MAN.	8	1	6	3	1	5
LIBR.	12	1	1	1	1	1

El Director de la obra elevará informe al Director del Servicio respectivo quien resolverá, sobre dicha prórroga.-

ARTICULO 50o.-

El Contratista deberá reparar los desperfectos que se produzcan en las obras ejecutadas y no recibidas.

En caso de que justifique que los desperfectos no le son imputables, tendrá derecho a reclamar de la Intendencia Municipal de Montevideo el costo de los trabajos de reparación. Si alguna de estas obligaciones no fuera cumplida por el Contratista, la Administración Municipal intimará su ejecución la que deberá dar comienzo en el plazo máximo de noventa y seis (96) horas. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento por parte del Contratista, aquella procederá a realizarlo por cuenta de éste, a quien se le impondrá, asimismo, una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto de dichos trabajos. El costo de éstos y la multa impuesta si correspondiere, serán descontados del pago inmediato a efectuarse por la Administración o de las garantías constituidas.-

ARTICULO 51o.-

En el acta de iniciación de las obras el Contratista y su Representante Técnico constituirán domicilio dentro de la capital del Departamento y sólo podrán ausentarse con aviso previo al Director de la obra, dejando sustituto, de manera que no se resientan las relaciones técnicas ni la continuidad de los trabajos. A falta de aviso o nombramiento de sustituto serán válidas todas las notificaciones que se le hagan al contratista en el domicilio fijado, por cedula o por telegrama colacionado (Art. 89 Digesto Municipal).-

ARTICULO 52o.-

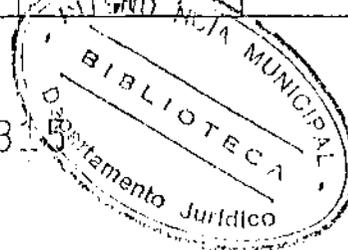
Cuando el Director de la obra así lo exija, el Contratista o su representante técnico deberán estar presentes en las inspecciones y visitas a las obras.-

ARTICULO 53o.-

El Contratista o su Representante Técnico deberán poner en conocimiento del Director de las obras cualquier circunstancia o detalle referente a los planos, memorias y demás recaudos que, a su juicio, pueda conspirar contra la perfecta ejecución de la obra o su correcto funcionamiento.-

ANTECEDE	—	8	—	6	2-	6	1
SERIE	FZ Nº	—	Octub	1960	124	1960	1111

Fz N° 8163

ARTICULO 54o.-

El Contratista no podrá recusar al Director de la obra ni a los demás funcionarios encargados de las inspecciones, vigilancia y mediciones de la misma, ni exigir que se designen otros para reemplazarlos. Cuando se considere injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por aquellos, acudirá por escrito, en queja fundada, a la Dirección del Servicio correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los trabajos. La reclamación del Contratista será resuelta por la Dirección del Departamento respectivo.-

ARTICULO 55o.-

El Contratista deberá hacer entrega, de inmediato, al Director de las obras, de todo objeto de valor material, científico o artístico que se encuentre en el emplazamiento de los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considera también de propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo todo material de construcción que se extraiga con arreglo a lo dispuesto en el apartado 27 del artículo 226 del Decreto N° 15.076 del 31 de julio de 1972.

El Contratista estará obligado al cumplimiento del Decreto del 3 de abril de 1935 reglamentario de los arts. 6 y 7 de la Ley N° 8.158 del 20 de diciembre de 1927 referente a la intervención de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en la obtención de muestras y testigos de las excavaciones, en el hallazgo de fósiles en las mismas y en los casos de alumbramiento de aguas.-

ARTICULO 56o.-

El Contratista estará obligado a colocar en la obra, en lugares visibles que indicará el Director de la misma, carteles, cuyo texto, cantidad y dimensiones se especificarán en los pliegos particulares, no pudiendo colocar ningún otro tipo de inscripción ya sea de carácter permanente o transitorio, sin la autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

ARTICULO 57o.-

El Contratista estará obligado a pagar a su personal las retribucio-

-// nes mínimas establecidas por cualquier medio jurídicamente hábil para la fijación o determinación de salarios. El incumplimiento de lo establecido podrá dar mérito a la rescisión del contrato.-

ARTICULO 58o.-

El Contratista deberá cumplir con todas las prescripciones de naturaleza o carácter laboral que emanen de las Leyes, Decretos y Ordenanzas, y especialmente con lo establecido en la Ley N° 10.459 del 14 de diciembre de 1943, sobre retribución de trabajo de obreros no especializados y no permanentes.-

ARTICULO 59o.-

El Contratista deberá acatar la orden de retiro de obra de cualquier miembro de su personal, cuando el Director de la misma lo exija, por ineptitud o inconducta que perturbe o comprometa el desarrollo de los trabajos.

El Contratista podrá recurrir sobre el particular dentro de los 10 (diez) días corridos a contar del siguiente a la notificación.

El Director del Servicio deberá pronunciarse sobre el punto en un plazo de 20 (veinte) días.-

ARTICULO 60o.-

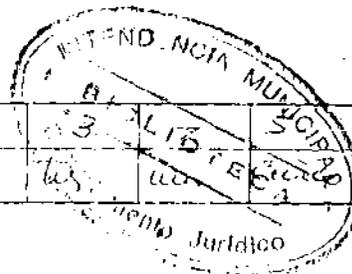
El Contratista será responsable por sanciones o multas que se apliquen a las personas o empresas a quienes hubiera transferido, total o parcialmente, la ejecución de determinados trabajos, en carácter de sub-contratista, los que estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente pliego.-

MATERIALES

ARTICULO 61o.-

Los materiales que se empleen deberán ser de buena calidad dentro de su especie, estar perfectamente preparados y su puesta en obra se hará conforme a las reglas del arte de la buena construcción y a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares respectivo. No podrán ser empleados antes de haber sido examinados y aceptados por el Director de la obra o por el funcionario a quien éste confíe dicho cometido. Si a juicio del Director de la obra los materiales no fueran de buena calidad o no estuvieran bien preparados, éste dará orden al Contratista para que los retire y los reemplace a su exclusivo costo, por otros adecuados a las condiciones de obra. Si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieran demoras, el Director de la

ANTECEDENTE	---	J	/	6	3	ALIB	SUCIP
SERIE	72	---	valles	muco	de	---	---



Fz N° 816342



// obra tendrá facultades para imponer al Contratista el empleo de los materiales que juzgue conveniente, asistiendo a éste el derecho a la indemnización de los perjuicios que tal imposición le causare, cuando la Dirección pertinente desapruce la determinación tomada por el Director de la obra. El Contratista deberá efectuar a su exclusivo costo, en los laboratorios e institutos oficiales, los análisis y ensayos necesarios para determinar que la calidad y preparación de los materiales a emplear en las obras se ajustan a las exigencias de los pliegos. Aunque los materiales hayan sido aprobados, el Director de la obra podrá disponer la realización de ensayos complementarios, -- los que serán de cargo del Contratista, si se comprobare que la calidad de los mismos no se ajusta a los pliegos. En caso contrario serán de cargo de la Administración, que reembolsará al Contratista--- los gastos en que haya incurrido, con cargo al contrato.-

TRAZADO Y REPLANTEO DE LA OBRA

ARTICULO 62o.-

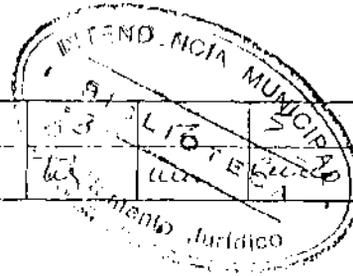
El trazado y replanteo de la obra deberá llevarse a cabo dentro de los plazos previstos para su iniciación. Toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén claramente especificados, con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por el Contratista, y, previamente a su iniciación, deberá ser verificada y aprobada por el Director de la obra.

En caso que los datos consignados en planos y memorias no fueran suficientes para el correcto replanteo de la obra, el Contratista deberá solicitar al Director los elementos complementarios a tales fines o en su defecto el replanteo por parte de éste.

El Contratista será responsable de los errores que aparezcan en las obras, si éstas no responden a la fiel interpretación del proyecto y a las órdenes o instrucciones dadas por escrito por el Director de la obra.

Las mismas especificaciones regirán para todos los replanteos y verificaciones de trazados que sean necesarios en el transcurso de la obra. El Director de obra podrá en cualquier oportunidad que lo juzgue conveniente, solicitar al Contratista el replanteo de cualquier-

ANTECEDENTE	--	8	/	6.	23	10	2
SERIE Nº	--	colón	muo	dey	dey	dey	dey



Fz N° 816342

// obra tendrá facultades para imponer al Contratista el empleo de los materiales que juzgue conveniente, asistiendo a éste el derecho a la indemnización de los perjuicios que tal imposición le causare, cuando la Dirección pertinente desaprube la determinación tomada por el Director de la obra. El Contratista deberá efectuar a su exclusivo costo, en los laboratorios e institutos oficiales, los análisis y ensayos necesarios para determinar que la calidad y preparación de los materiales a emplear en las obras se ajustan a las exigencias de los pliegos. Aunque los materiales hayan sido aprobados, el Director de la obra podrá disponer la realización de ensayos complementarios, -- los que serán de cargo del Contratista, si se comprobare que la calidad de los mismos no se ajusta a los pliegos. En caso contrario serán de cargo de la Administración, que reembolsará al Contratista --- los gastos en que haya incurrido, con cargo al contrato.-

TRAZADO Y REPLANTEO DE LA OBRA

ARTÍCULO 62o.-

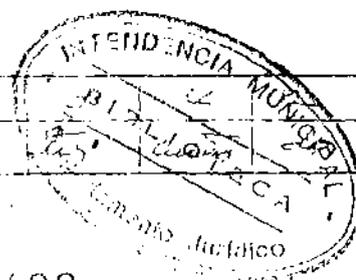
El trazado y replanteo de la obra deberá llevarse a cabo dentro de los plazos previstos para su iniciación. Toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén claramente especificados, con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por el Contratista, y, previamente a su iniciación, deberá ser verificada y aprobada por el Director de la obra.

En caso que los datos consignados en planos y memorias no fueran suficientes para el correcto replanteo de la obra, el Contratista deberá solicitar al Director los elementos complementarios a tales fines o en su defecto el replanteo por parte de éste.

El Contratista será responsable de los errores que aparezcan en las obras, si éstas no responden a la fiel interpretación del proyecto -- y a las órdenes o instrucciones dadas por escrito por el Director de la obra.

Las mismas especificaciones regirán para todos los replanteos y verificaciones de trazados que sean necesarios en el transcurso de la obra. El Director de obra podrá en cualquier oportunidad que lo juzgue conveniente, solicitar al Contratista el replanteo de cualquier-

ANTECEDENTE	---	P	---	6
SERIE <u>Fz</u> Nº	---	0700	1111	522



Fz N° 816402

días hábiles se podrá considerar rescindido el contrato con pérdida total de la garantía de cumplimiento depositada.

La mora operará automáticamente, de pleno derecho, por el vencimiento de los plazos, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna.-

ARTICULO 67o.-

Si el Contratista no cumpliera lo establecido con respecto a los plazos parciales y de terminación de las obras, se le podrá aplicar una multa por cada día hábil de mora, cuyo monto será fijado en los pliegos respectivos, y que le será descontada, del próximo pago a efectuársele. El régimen de mora será el mismo establecido en el artículo precedente.-

ARTICULO 68o.-

Las multas que correspondan al incumplimiento de plazos parciales podrán ser devueltas a solicitud del Contratista, si éste cumpliera con los plazos subsiguientes y siempre que la mora no hubiera ocasionado perjuicios a la Administración Municipal,-

ARTICULO 69o.-

Se considerarán días hábiles a los efectos de los plazos fijados en dicha unidad de tiempo para la determinación de las multas por atraso a que se refieren los artículos anteriores, todos los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el Departamento de Montevideo, por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de un milímetro desde las 6 a las 18 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18 horas del día anterior y las 6 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles aquellos en que la actividad del Contratista puede haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables al mismo.-

PLAN DE AVANZAMIENTO

ARTICULO 70o.-

Previamente a la iniciación de las obras, el Contratista deberá someter

1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925

ter a la aprobación del Director de las mismas, el plan que formule-- con respecto al desarrollo de los trabajos, en el que deberá tener en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos. Una vez aprobado-- no podrá el Contratista alterarlo sin la autorización del Director de la obra, previa solicitud en tal sentido y por causas debidamente jus-- tificadas.-

INICIACION Y DESARROLLO DE LAS OBRAS

ARTICULO 71o.-

El Contratista dará comienzo a la obra dentro del plazo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares respectivo, previa comunicación-- escrita al Director de la obra con la debida anticipación.

En el día así fijado se labrará un acta, en dos ejemplares de un mis-- mo tenor, en que se hará constar la efectiva iniciación de los traba-- jos y la circunstancia de que la misma tiene lugar luego de verifica-- do y aprobado el correspondiente replanteo.-

Uno de los ejemplares del acta será agregado al expediente de contra-- tación, quedando el otro en poder del Contratista.-

ARTICULO 72o.-

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá, sin necesidad de ges-- tión judicial o extrajudicial alguna, considerar rescindido el contra-- to, con pérdida de la garantía de cumplimiento, en el caso de deten-- ción de las obras, fuera de los casos previstos en los pliegos y por-- más de diez (10) días hábiles.-

ARTICULO 73o.-

El Contratista deberá dar a los trabajos el desarrollo previsto en el plan de avanzamiento aprobado, de conformidad con los plazos estable-- cidos. Si el Director comprobare que no cumple con esta obligación,-- notificará al Contratista a fin de que éste adecúe el desarrollo im-- puesto a las obras al cumplimiento de los plazos y plan previstos. Si a pesar de ello se llegara al término del plazo siguiente sin que el-- Contratista hubiera cumplido con la obligación al mismo, y si el por-- centaje de atraso se hubiera incrementado con relación al del plazo-- anterior, podrá declararse rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de la imposición de las mul-- tas que pudieran corresponder.-

ARTICULO 74o.-

Cuando el Director de la obra lo crea necesario, podrá ordenar la eje

ANTECEDENTE		2	7	6	4	0	9
SERIE 72		10	100	100			100

FZ

Nº 816435



41 ejecución de cualquier obra de las comprendidas en el contrato, aún---
 prescindiendo del plan de avanzamiento aprobado. En tal caso, aún---
 cuando el Contratista se considere perjudicado dará cumplimiento a--
 la orden impartida, pudiendo efectuar, por escrito, la reclamación---
 que estime correspondiente. El Director de la obra elevará de inmediato
 dicha reclamación al Departamento, el que resolverá en definitiva.-

SUSPENSION DE LAS OBRAS

ARTICULO 75o.-

Si la Intendencia Municipal de Montevideo, ordenara la suspensión---
 de la totalidad de la obra o de una parte de la misma, el Servicio-
 respectivo notificará la resolución al Contratista quien suspenderá,
 de inmediato, los trabajos, aún cuando deberá dar término a aquellos
 que indique el Director de la obra, cuya suspensión pudiera resultar
 peligrosa para la propia obra, o para la propiedad o integridad físi-
 ca de las personas.-

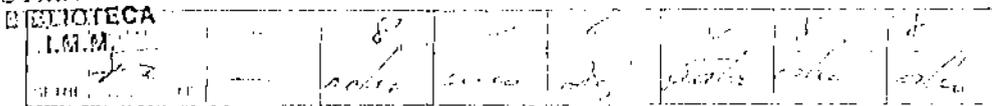
Una vez suspendida la obra deberá procederse a la medición de la par-
 te ejecutada de la misma, extendiéndose acta por duplicado de su re-
 sultado en dos ejemplares, uno para cada parte.

Cuando la suspensión no haya sido originada por falta de cumplimien-
 to del Contratista a las obligaciones contraídas o por mala ejecu-
 ción de las obras, tendrá derecho a reclamar el pago de los gastos---
 de mantenimiento autorizados u ordenados por la Dirección de la obra,
 que dicha suspensión requiera.

En caso de que exceda de tres meses podrá exigir la rescisión del---
 contrato y el pago de una indemnización del 6% sobre la diferencia--
 entre el noventa por ciento (90%) del importe de las obras contrata-
 das y las que se hayan ejecutado. La actualización del monto de esa
 diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del---
 día inmediato posterior al vencimiento de los tres meses de suspen-
 sión

En caso de suspensión temporal de las obras, ésta no podrá exceder-
 el plazo de ejecución previsto para la totalidad de la misma.

Una vez ordenada la prosecución de las obras, el Contratista deberá
 reanudarlas dentro de los quince días de notificado. En caso de la



suspensión en la ejecución de las obras por no pago de los certificados de obra presentados al cobro, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la continuación de los trabajos por el Contratista si de ello no derivan inconvenientes o perturbaciones en la ejecución de los trabajos.-

VICIOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 76o.-

Si durante la ejecución de las obras o una vez terminadas, antes de su recepción definitiva, se advirtieran vicios de construcción en ellas, el Director de las mismas dispondrá, con la autorización del Servicio, las demoliciones necesarias y reconstrucciones, fijando un plazo prudencial para ello, sin que al Contratista le sirva de excusa el hecho de que aquél, o quien ejerza sus funciones, las hubiera examinado y aceptado con anterioridad, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran establecerse si se considera perjudicado. Transcurrido el plazo establecido sin que el Contratista de cumplimiento a las Órdenes impartidas, la Administración Municipal podrá proceder a realizar los trabajos necesarios por cuenta de aquél, a quien le será impuesta, además una multa equivalente al 25% del monto de dichos trabajos.

El importe de éstos, así como el de la multa impuesta será descontado del pago inmediato a efectuarse por parte de la Administración o en su defecto de las garantías existentes.

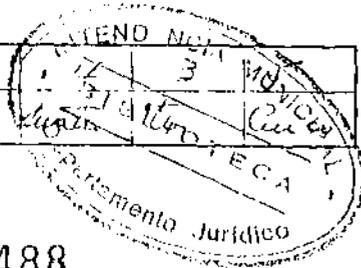
ARTICULO 77o.-

Si el Director de la obra tuviera motivos fundados para creer en la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas, podrá ordenar, con la autorización del Director del Servicio, y en cualquier momento antes de la recepción definitiva, las demoliciones o estudios que estime necesarios a fin de verificar la existencia de tales vicios de construcción.

El Contratista estará obligado a cumplir las Órdenes recibidas en tal sentido en el plazo que le sea fijado, transcurrido el cual sin cumplimiento de su parte, la Administración Municipal podrá proceder a ejecutar por sí misma o por intermedio de terceros los trabajos necesarios. En caso de que no fuera verificada la existencia de vicios de construcción, los gastos derivados de las demoliciones y reconstrucciones correrán por cuenta de la Administración Municipal.

En caso contrario serán de cargo del Contratista al que le serán des

ANTECEDE	--	8	r	6			
SERIE	Fz Nº	ocho	uno	seis			



Fz Nº 816488

contados en el primer pago a efectuársele o de las garantías existentes, junto con un 25% de recargo por concepto de multa, en el caso-- de que, por falta de cumplimiento los trabajos hayan sido ejecutados por parte de la Administración o por terceros.-

ARTICULO 78o.-

Sin perjuicio de lo expresado en los artículos 76 y 77 el Contratista será responsable, de acuerdo a los términos del artículo 1.844--- del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que pudiera aparecer con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.-

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 79o.-

Antes del comienzo de las obras o durante su desarrollo, la Intendencia Municipal de Montevideo, podrá adjudicar ampliaciones de contrato siempre que el importe de las nuevas obras no exceda el veinte-- por ciento (20%) del monto de las contratadas originariamente con ex-- clusión del importe de imprevistos, si los hubiere, y siempre que no hayan transcurrido las tres cuartas (3/4) partes del plazo previsto para su ejecución. Esta última condición no regirá mediante acuerdo de partes. Dichos trabajos deberán reunir las características de los incluidos en el contrato original, y en caso de así establecerse de-- berán estar comprendidos dentro de los límites de la obra en ejecu-- ción. En caso de que alguna de las condiciones en el presente artícu-- lo no se cumpliera deberá mediar acuerdo previo entre la Administra-- ción Municipal y el Contratista para la adjudicación respectiva. Una vez formalizado el contrato correspondiente, el Contratista deberá--- dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del-- Director de la obra, quedando sujeto, con relación a las nuevas---- obras, a las mismas obligaciones contraídas en el contrato.-

ARTICULO 80o.-

Antes del comienzo o durante el desarrollo de las obras, la Adminis-- tración Municipal podrá resolver la supresión o reducción de determi-- nado tipo de éstas incluidas en el contrato. Una vez notificado el -- Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes que al respecto --

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

reciba del Director y si el importe de la supresión o reducción no -
excede del diez por ciento (10%) del monto de las contratadas originaria
mente, no tendrá derecho a exigir indemnización de especie alguna.-

Si dicho importe excediera el diez por ciento (10%) del monto contra-
tado tendrá derecho a una indemnización del seis por ciento (6%) sobre
el referido excedente. Cuando la supresión o reducción exceda un ter-
cio del monto contratado tendrá derecho a rescindir el contrato mante-
niendo como única indemnización la indicada anteriormente.-

La actualización de la indemnización se calculará a la fecha en que -
se notifique la supresión o reducción. La rescisión deberá ser solici-
tada por el Contratista, por escrito, dentro del plazo de diez (10)
días a contar del siguiente a la notificación de la resolución de su-
presión.-

En ambos casos el pago de la indemnización actualizada se regirá por
lo establecido por los artículos 88 y 89 de este pliego para la liqui-
dación de los certificados de obra.-

En ambos casos le serán adquiridos los materiales acopiados que fue-
ran de recibo y quedaran sin empleo.-

ARTICULO 81o.-

Si la Administración Municipal, antes de la iniciación de las obras -
desistiera de su total ejecución, se rescindirá el contrato y el Con-
tratista recibirá como única indemnización el cinco por ciento (5%) -
del monto de la obra, excluido el importe destinado a extraordinario
e imprevistos, actualizado a los precios resultantes a la fecha de no-
tificación del acto administrativo que decreta la rescisión, abonándo-
sele asimismo los materiales acopiados que fueran de recibo.-

AUMENTO O DISMINUCION EN EL MONTO DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 82o.-

Si a causa de modificaciones introducidas en el proyecto, se alterara
la importancia de determinados rubros o tipo de obras, de tal manera
que estos difieran en más de un veinticinco por ciento (25%) por exce-
so o por disminución de las cantidades previstas en el contrato, el Con-
tratista tendrá derecho a una indemnización sobre dicha diferencia --
que en ningún caso, podrá exceder al tres por ciento (3%) del impor-
te de la misma, actualizado a los precios resultantes a la fecha de -
la notificación, que no será computada para la determinación de los -
porcentajes del monto contratado a los efectos determinados en los ar-
tículos 79 y 80.-

8	6	5	6	0
acción	para	las	obras	de

que no estén de acuerdo con las especificaciones del contrato.-

Sin embargo, si el Director de la obra reconoce que las modificaciones no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero en tal caso, el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento en el precio por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado.-

Por el contrario, si dicho valor resulta inferior, el precio será disminuido en consecuencia.-

CERTIFICACIONES Y PAGOS

ARTÍCULO 85o.-

El Contratista formulará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, solicitudes de pago por los siguientes conceptos:

- a) Trabajos presupuestados ejecutados
- b) Trabajos extraordinarios autorizados, notificados y ejecutados
- c) Trabajos imprevistos autorizados, notificados y ejecutados
- d) Ajuste del monto de los trabajos indicados en los incisos a), b) y c) conforme a la fórmula paramétrica establecida.-

En cada Pliego Particular se establecerán los sub-rubros en que podrán dividirse los trabajos presupuestados, así como sus valores porcentuales con respecto al precio unitario de contrato. A los efectos de la actualización de los precios de los sub-rubros se utilizará la fórmula paramétrica correspondiente al respectivo precio unitario.-

ARTICULO 86o.-

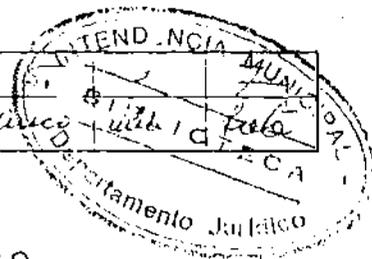
Si el Contratista no formulara las solicitudes de pago a que se refiere el artículo anterior, el Director de las obras podrá, si lo entiende conveniente, hacerlo de oficio. En caso de discrepancia en lo referente al monto total de un certificado, se liquidará la cantidad sobre la que exista acuerdo. En cuanto a la cantidad objeto de discrepancia se liquidará por vía separada con carácter provisorio la que devendrá definitiva ya sea por acuerdo de partes o por arbitraje.-

En caso de que en la liquidación definitiva resultara una diferencia a favor del Contratista, le corresponderá al mismo el interés de mora pero no será aplicable lo dispuesto en el inciso d) del artículo 89.-

ARTICULO 87o.-

El Director de la obra deberá elevar el certificado de pago autorizado antes de los diez (10) días hábiles de presentado. En caso de que hubiera mediado alguna observación no se computará a los efectos del

ANTECEDENTE	-	8	7	6	
SERIE 12 Nº	-	ochu	uno	seis	Arce



Fz N° 816560

plazo establecido, el tiempo transcurrido entre la formalización de la observación y su levantamiento. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido en los casos de omisión, de mora o cualquier otra imputación al Contratista, una vez notificado éste de la misma. De no mediar acuerdo en cuanto a las observaciones, deberá realizarse el desglose correspondiente elevándose la parte aprobada del certificado para su liquidación y pago.-

ARTICULO 88o.-

El pago de los certificados será hecho por la Tesorería Municipal - dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la presentación de la solicitud por parte del Contratista no computándose dentro de dicho plazo, las interrupciones que pudieran originarse por las causales a que se hace mención en el artículo anterior.-

En el momento de hacer efectivo cualquier pago el contratista deberá presentar la documentación que acredite estar al día en el pago de obligaciones tributarias, nacionales o departamentales, de Previsión y Asistencia Social e Inscripción en el Banco de Seguros del Estado.-

ARTICULO 89o.-

Si el pago de los certificados tuviera lugar después del vencimiento del plazo estipulado de cuarenta y cinco (45) días, regirán las siguientes disposiciones:

- a) los plazos se contarán a partir de la presentación de la solicitud, en las condiciones establecidas en el artículo 85. por el Contratista y no se computarán en dichos plazos las interrupciones que pudieran originarse por las causales a que hace mención el artículo 87. Los certificados que realicé de oficio la Administración se regirán por este mismo criterio computándose el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la correspondiente certificación.-
- b) vencidos los cuarenta y cinco (45) días sin haberse pagado el certificado, correrán los intereses de mora sobre el importe del monto impago.-
- c) el interés de mora será fijado en el Pliego Particular correspondiente.-
- d) vencidos los setenta y cinco (75) días sin haberse pagado el cer-

tificado, previa solicitud de la empresa mediante comunicación de la Dirección de la obra, quedarán interrumpidos los plazos ya sea parciales como totales para la ejecución de las obras, los que volverán a regir una vez que se paguen los certificados atrasados. La liquidación de intereses hasta el día del pago se incluirá en el certificado de que se trata, según las reglas de la imputación de los pagos previstas en el Artículo N° 1477 del Código Civil. En consecuencia la Contaduría Municipal complementará el pago del certificado que - haya generado intereses, por la suma correspondiente.-

- e) vencidos ciento veinte (120) días sin que se haya hecho efectivo el pago del certificado atrasado, podrá el Contratista optar por la rescisión del contrato. En esta circunstancia el Contratista podrá reclamar asimismo el pago de una indemnización equivalente al seis por ciento (6 %) de la diferencia entre el importe del noventa por ciento (90 %) del contrato y el de las obras ejecutadas, más el monto de los materiales acopiados, salvo que se hiciera cargo de los mismos en cuyo caso se le deducirá el importe adelantado si lo hubiese. La actualización del monto de esa diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del día inmediato posterior al vencimiento de los ciento veinte (120) días, debiéndose efectuarse su pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de solicitud de liquidación. En caso contrario, hasta el momento de su pago se incrementará éste con los intereses de mora que figuran en el Pliego Particular respectivo. También se incluirán los montos de trabajos extraordinarios e imprevistos autorizados y notificados, todos ellos actualizados con la fórmula paramétrica que rige el contrato. Por estos conceptos, el Contratista percibirá el interés de mora fijado, desde la fecha de solicitud de rescisión del contrato.-

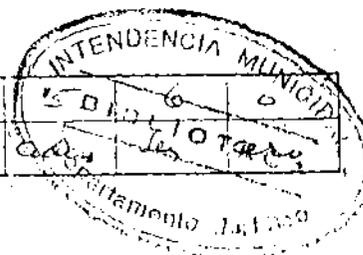
ARTICULO 90o.-

La Intendencia Municipal de Montevideo liquidará los trabajos presupuestados, extraordinarios e imprevistos a que se hace referencia en el Artículo 85°, ajustados con la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 \left(j \frac{J}{J_0} + m \frac{M}{M_0} + d \frac{D}{D_0} + v \frac{V}{V_0} \right)$$

donde j, m, d y v, son parámetros variables según el tipo de obra determinados en el Pliego de Condiciones Particulares y cuya suma es igual a la unidad. Dichos factores corresponden a la incidencia en

ANTECEDE	—	8	—	6	
SERIE Fz N°	—	octub	mes	5 de	1966



Fz N° 816667



el costo de los siguientes conceptos:

j- por la mano de obra; m - por materiales, combustibles y fletes; v - por gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos y beneficios; d - por amortización y reparación de equipos; P - es el valor actualizado de la obra realizada en el mes; Po - Valor de la obra realizada en el mes a los precios de la licitación según certificados; J - jornal promedio de la cuadrilla tipo en el que está comprendida toda retribución por cualquier concepto sujeta a montepío, durante el período de ejecución de la obra que se liquida. La retribución por todo concepto promedio se entiende ponderada respecto al tiempo de vigencia de los distintos valores de J en el período. Jo igual que J, diez (10) días antes de la licitación.-

V - indica el índice General de los Precios de Artículos de Consumo para Montevideo, según la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al mes anterior a la realización de las obras. Vo - indica el mismo índice para Montevideo correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación.-

M es el valor medio ponderado de los materiales básicos para cada tipo de obra correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.- Mo igual que M, de los materiales básicos diez (10) días antes de la fecha de la licitación.-

D, la cotización promedial diaria del dólar de importación fijada por el Banco de la República Oriental del Uruguay en el período de ejecución de las obras que se liquidan.-

Do, igual que D, diez (10) días antes de la fecha de licitación. Para la aplicación de la fórmula de este artículo los cocientes $\frac{J}{J_o}$, $\frac{V}{V_o}$, $\frac{M}{M_o}$

y $\frac{D}{D_o}$, se tomarán con cuatro cifras decimales.-

Los valores j, m, d, v, los materiales y proporción de los mismos que se utilizarán para el cálculo de M y Mo, se indicarán en el Pliego Particular.-

ARTICULO 91o.-

Para el cálculo de M y Mo establecido en el Pliego Particular se tendrá en cuenta que:

1911	8º	6	7	0
1912	10º	10	11	12

- a) Los valores de M_0 resultarán de la aplicación a los materiales de los precios correspondientes a diez (10) días antes de la fecha de licitación, indicados en la lista de materiales que forma parte del Pliego Particular.-
- b) Para aquellos materiales cuyos precios sean fijados por Organismos Oficiales por la sanción de leyes o decretos o por parte de los Poderes del Estado, los precios a considerar para calcular M serán los fijados por dichos Organismos.-
- c) Para aquellos materiales cuyo precio no dependa de las circunstancias a que se ha hecho referencia, en el inciso anterior, así como para los fletes de todos los materiales, los precios y valores a considerar para el cálculo de M , serán los que se determinen sobre la base de precios fidedignos obtenidos en plaza.-

ARTICULO 92o.-

Se define como trabajo imprevisto toda obra imprescindible para la continuidad en la ejecución del contrato y que no haya sido incluida dentro de los rubros y/o metrajes del mismo. Su realización y su precio, de no estar determinados en el proyecto, serán propuestos por el Director de la Obra y deberán ser aprobados por el Director del Servicio. Su liquidación se hará conjuntamente con el certificado mensual de obra.-

ACOPIOS

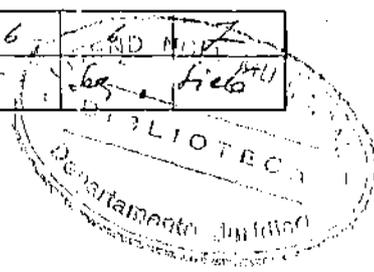
ARTICULO 93o.-

Una vez formalizado el contrato respectivo, a solicitud del Contratista o del Director de la obra, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá afectar una partida no superior al veinte por ciento (20%) del importe de las obras para la adquisición de materiales. Una vez aprobado dicho acopio, de común acuerdo entre el Director de la obra, y el Contratista serán elegidos los materiales a adquirir.-

Con la certificación del Director de la obra en que se indicará el lugar donde se encuentran depositados los materiales y contra la presentación de la factura de compra, se gestionará el pago correspondiente, el que se efectuará dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de certificación del Director de la obra. En caso de atraso, regirán las disposiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 89.-

El Contratista será depositario de los materiales abonados, y será único responsable de la pérdida o extravío de los mismos.

ANTECEDE	-	8	1	6	6	6	6
SERIE <u>Fz</u> N°	-	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000



Fz N° 816710

ARTICULO 94o.-

En caso de que el Contratista haga uso del régimen de adelanto de compra de materiales y acopio de los mismos, se aplicará la fórmula para métrica siguiente:

$$P' = Po \left(j \frac{J}{Jo} + v \frac{V}{Vo} + d \frac{D}{Do} \right) + (mPo - Ao) \frac{M}{Mo}$$

donde P' es el valor neto actualizado de las obras realizadas en el mes, es decir ya descontados el importe de los materiales utilizados y adelantados en las obras del certificado y Ao es el importe de los materiales utilizados y adelantados en las obras del certificado correspondiente, calculado con los precios del contrato.-

Los demás símbolos tienen el mismo significado indicado en el artículo 90o.-

ARTICULO 95o.-

Los precios de los materiales acopiados quedarán congelados en la fecha en que se realice el pago del certificado de adelanto de materiales correspondiente. La Intendencia Municipal de Montevideo, se reserva el derecho a exigir las garantías del caso que estime correspondan.-

ESTUDIO Y CONTRALOR

ARTICULO 96o.-

Cuando así se establezca en los pliegos respectivos los pagos serán afectados por la deducción que corresponda por concepto de Estudio y Contralor, de acuerdo al artículo 102 del Decreto No. 10.194.-

RECEPCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 97o.-

Las obras serán recibidas provisoriamente al término de su ejecución y definitivamente una vez cumplidos los plazos que se fijen en los pliegos respectivos.-

RECEPCION PROVISIONAL

ARTICULO 98o.-

La recepción provisoria de las obra a cargo del Servicio ac-

SERIE	72	Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9

tuante y podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o también por medio de una única recepción a su terminación, según se establezca en los pliegos correspondientes.-

Las recepciones, serán solicitadas por el Contratista independientemente de la solicitud de pago.-

Sólo podrán ser recibidas provisoriamente aquellas obras completamente terminadas de acuerdo con la nomenclatura del formulario propuesta e incluyendo las obras accesorias correspondientes.-

Para el pago del certificado correspondiente a cualquier recepción provisional, el que sólo podrá ser presentado una vez que las obras comprendidas hayan sido recibidas provisoriamente, regirán las mismas disposiciones aplicables al pago de los certificados mensuales de obra.-

ARTICULO 99o.-

La recepción provisoria se verificará a solicitud del Contratista y en su presencia o en la de su representante técnico.

El Director de la obra practicará las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita y extenderá un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder del Contratista. Si éste o su representante, no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido previamente notificado, no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.-

ARTICULO 100o.-

Si el Director de las obras, en cualquier momento de su ejecución, comprobare la existencia de parte de ellas en condiciones de ser recibidas provisoriamente sin que el Contratista haya presentado la solicitud correspondiente, podrá disponerla de oficio, con citación del Contratista o su representante.-

ARTICULO 101o.-

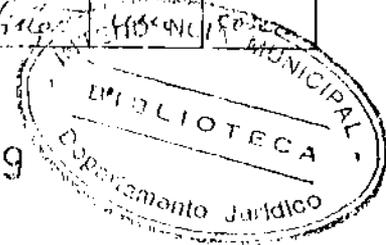
Si al efectuarse la medición y reconocimiento de las obras, se hallaran éstas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, el Servicio actuante las dará por recibidas provisoriamente quedando en esa forma afectadas a su destino.-

ARTICULO 102o.-

Si las obras ejecutadas no se encontraran en condiciones de recibo, así se hará constar en el acta con las observaciones que corresponda. En tal caso el Director de la obra dará por escrito al contratista instrucciones precisas y un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.

ANTECEDENTE	--	8	1	6	7	1	0
SERIE	Fz	o. b. u.	u. u. u.				

Fz N° 816739



Si el Contratista o su representante no están de acuerdo con las observaciones formuladas podrán reclamar de ellas dentro de los diez -- (10) días subsiguientes si no desean dejar consignada su oposición en el acta. En ambos casos el Director de la obra deberá elevar los antecedentes a la Dirección del Servicio, quien resolverá en definitiva. Al término del plazo o antes si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento. De haber procedido el Contratista de acuerdo con las órdenes recibidas se verificará la recepción provisional en la forma especificada.-

En caso contrario, sin que mediara justificación por parte del Contratista que diera lugar a un nuevo plazo, podrá rescindirse el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que correspondan a cargo del Contratista. El plazo acordado para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del contrato.

RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 103o.-

La Intendencia Municipal de Montevideo recibirá definitivamente las obras una vez cumplidos los plazos establecidos a partir de la fecha de cada recepción provisoria, y de acuerdo a las formalidades específicas de los artículos siguientes.-

ARTICULO 104o.-

La recepción definitiva se verificará a solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. En su presencia o en la del representante técnico, el Director de las obras practicará su reconocimiento para cuya constancia se labrará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del Contratista. Si éste o su representante no estuviera presente en dicho acto, habiendo sido notificado en forma, el mismo será igualmente válido.

ARTICULO 105o.-

Si al efectuarse el reconocimiento, las obras fueran halladas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva, dentro de los quince (15) días subsiguientes elevará los an

COMPILACIÓN
AGENCIA JURÍDICA
BIBLIOTECA
S. P. M. M.

precedentes al Órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo, para su recepción definitiva.-

ARTICULO 106o.-

Si el estado de las obras mereciera observaciones por parte del Director de la misma, el Contratista deberá atender las Órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro de los quince (15) días subsiguientes. En caso de que no estuviera de acuerdo con las observaciones formuladas podrá reclamar de las mismas dentro del plazo de quince (15) días estipulado.

Una vez cumplidas las Órdenes impartidas por el Director de la obra el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento para el que se procederá en la forma ya especificada.

Si el Contratista no cumpliera las Órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de hasta el 100 % de la garantía que mantenga constituida sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cargo.-

ARTICULO 107o.-

Cuando en los Pliegos de Condiciones Particulares se establezca para las obras un plazo de conservación a cargo del contratista antes de su recepción definitiva, aquel deberá mantenerlas en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en forma continua y eficaz a juicio del Director de las mismas durante todo su curso, cuyo comienzo estará determinado por la fecha de cada recepción provisoria según corresponda. Si en cualquier momento dentro de dicho plazo se comprobaren deficiencias en el funcionamiento o conservación de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a su reparación o limpieza con arreglo a las Órdenes por escrito que reciba del Director. Si no iniciara los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la orden, la Administración Municipal procederá a ejecutarlos por cuenta de aquél, sin perjuicio de imponérsele una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto de los trabajos que se le ordenaron.-

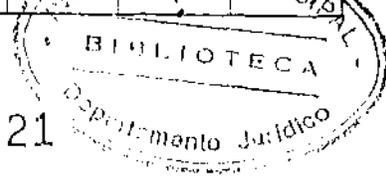
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

ARTICULO 108o.-

El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías y demás perjuicios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, aún cuando pudiera justificar que no ha mediado imprevisibilidad, negligencia, impericia o insuficiencia en los medios empleados para prevenir el daño ni operaciones erróneas o ineficaces, excepto que el -

ANTECEDE	—	8	7	6	5	4	3	2	1
SERIE	FZ	Nº	—	ocho	uno	mil	seiscientos	ochenta	y

FZ Nº 816821



daño recaiga en las obras ya ejecutadas o en los materiales acopiados y de recibo.-

ARTICULO 109o.-

Para tener derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior el Contratista deberá probar fehacientemente:

- a) la imprevisibilidad del evento dañoso;
- b) independencia y exterioridad del hecho con su voluntad;
- c) inevitabilidad del mismo;

La comprobación de los perjuicios causados se hará en forma conjunta con el Director de la obra, dentro del plazo de cinco días de ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor. El acta que al efecto se levante, deberá presentarse dentro de los diez días de producido el hecho.-

El Contratista deberá establecer en su reclamo de indemnización:

- a) la causa de los perjuicios o daños;
- b) los medios empleados para evitarlos;
- c) la naturaleza e importe aproximado del daño;

La indemnización, si correspondiere, será determinada de común acuerdo entre el Contratista y el Director de la obra, y deberá ser aprobada por la Intendencia Municipal.-

De no llegarse a ese acuerdo, se procederá en la forma prevista en el Artículo 112 de este Pliego.-

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 110o.-

El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente pliego o de toda otra obligación contraída a la firma del contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo con pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las indemnizaciones, sanciones o multas en que pudiere haber incurrido.-

ARTICULO 111o.-

Asimismo la Intendencia Municipal de Montevideo, podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento, cuando el Contratista incurra en fraude, dolo o grave negligencia debidamente comprobados.- En tales casos el Contratista será responsable por los daños y perjuicios que pudiere haber ocasionado, cuyo importe le será descontado de

los pagos pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho.-

ARBITRAJE

ARTICULO 112o.-

Cualquier diferencia que se plantee entre la Administración Municipal y el Contratista, sobre cuestiones de hecho o de materia técnica, durante la ejecución de la obra o que se susciten durante el plazo de garantía de conservación de la misma, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte contratante. Una vez notificado el Contratista del nombramiento del árbitro de la Intendencia Municipal, dispondrá de cinco (5) días hábiles para nombrar el suyo. Si así no lo hiciera se solicitará su nombramiento al Decano de la Facultad de Arquitectura o de Ingeniería según sean las características de las obras. De no existir acuerdo entre los árbitros, designarán ambos un tercero dentro de cinco (5) días hábiles a contar de la designación del árbitro del Contratista. En cualquiera de los dos casos, los árbitros dispondrán de quince (15) días hábiles a contar de la designación del árbitro del Contratista para dictar su fallo, que será inapelable. Si el Contratista no cumpliera el fallo arbitral, la Intendencia Municipal podrá disponer la rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento por parte de aquél a quien se le descontará asimismo de los pagos pendientes, el importe de los trabajos, multas o sanciones que pudiera originar el cumplimiento del fallo.-

RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 113o.-

La rescisión del contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva y pago de las obras y trabajos que hayan sido ejecutados con arreglo a las condiciones del contrato y de los materiales acopiados que sean de recibo, sin perjuicio de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar por incumplimiento del contrato.-

ARTICULO 114o.-

Unicamente tendrá derecho el Contratista a reclamar indemnización por rescisión del contrato en los casos a que se hace mención en los artículos 80, 81 y 82 y el monto de la misma se determinará en la forma que se especifica en los citados artículos.-

ARTICULO 115o.-

La Administración Municipal podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento en todos aquellos casos en que el Contratista incurra en falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en particular en las circunstancias que se establecen expresamente en los artículos 57, 66, 72, 73, 103, 110 y 111.-